

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 2, Serie 2018-2019**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2018.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable Joel I. Díaz Rivera
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Miguel Rodríguez Vega
9. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
12. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
13. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

14. Honorable Nydia M. Vega Cintrón

AUSENTES:

15. Honorable José Á. González Hernández
16. Honorable Alejandro Martínez Burgos

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 55
Resolución Núm. 2

Serie 2017-2018
Serie 2018-2019

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez, Héctor E. Sepúlveda Ramos y Joel I. Díaz Rivera.

“PARA OTORGAR DONATIVOS A VARIOS CIUDADANOS CON EL PROPÓSITO DE SUFRAGAR, EN PARTE, EL COSTO INDISPENSABLE DE LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE SUS VIVIENDAS; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: El Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” dispone, en su parte pertinente, que los municipios, con la aprobación de la Legislatura Municipal, por no menos de dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, podrán ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencia y desastres naturales.

POR CUANTO: Dicha donación de fondos procederá, según el Artículo 9.015 de la Ley 81, previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpen ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Recae en el alcalde la potestad para distribuir los fondos consignados para donativos, tomando en consideración las necesidades y propósitos de las personas que así lo solicitan.

POR CUANTO: En armonía con las disposiciones del antes mencionado Artículo 9.015 de la Ley 81, la Ordenanza Número 34, fue aprobada el 24 de abril de 2003 (en adelante Ordenanza 34), la cual recoge, dentro del marco reglamentario, la concesión de donativos a personas naturales indigentes tanto bajo condiciones normales como en situaciones de emergencia.

POR CUANTO: Conforme dispone en el inciso 3 de su Artículo 4, la Ordenanza 34, nos define “Donativo” según citamos a continuación:

“3. Donativo: Significa toda cesión o donación de propiedad, de servicios ofrecidos por empleados del Municipio y de fondos públicos, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Municipio expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Humacao, para contribuir o subvencionar parte de los gastos necesarios en que incurre una persona natural indigente relacionados con, sin que se entienda como una limitación, (Subrayado y Énfasis Nuestro), alimentación, servicios médicos, vivienda y servicios esenciales relacionados con su seguridad y supervivencia, así como gastos por servicios fúnebres.”

POR CUANTO: La Ordenanza 34, en el inciso 6 de su Artículo 4, nos dicta la definición de “Persona Indigente” que a continuación copiamos:
“6. Persona Indigente: Significará toda persona natural que resida en Humacao y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.”

POR CUANTO: Los ciudadanos Ana Rosado Pérez y María Lugo Velázquez, son personas indigentes que residen en nuestro Municipio y cuyas residencias se encuentran en precarias condiciones y deterioro.

POR CUANTO: Actualmente, ellas y sus familiares no cuentan con una vivienda adecuada, debido a las pésimas condiciones de la estructura que utilizaban como albergue, lo que representa un riesgo para la salud y seguridad de su familia.

POR CUANTO: Por tratarse de personas indigentes, la Administración Municipal tiene interés en mejorar su calidad de vida con la rehabilitación de sus viviendas, por lo que se ha determinado otorgarles un donativo para la compra de materiales de construcción a cada uno de ellos que provendrá de la cuenta 09-04-00-00.21 (Fondo Especial-FEMURCON).

POR TANTO: **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,**
PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se otorgan los donativos, por la cantidad que a continuación se expresa, a favor de cada uno de los ciudadanos que se mencionan más adelante, para sufragar, en parte, los gastos de reconstrucción de sus viviendas mediante la compra de materiales:

NOMBRE	CANTIDAD (\$)
Ana Rosado Pérez Urb. Jardines de Humacao A-1	1,500.00
María Lugo Bo. Pasto Viejo, Sector El Batey II	<u>1,500.00</u>
TOTAL	\$3,000.00

SECCIÓN 2: La donación incluida en la Sección 1 de esta Resolución, procederá de los fondos consignados en la cuenta número 09-04-00-00.21 (Fondo Especial - FEMURCON).

SECCIÓN 3: La Directora de la Oficina de Finanzas Municipales y el Secretario Municipal, en mutua coordinación, verificarán y comprobarán, previo al desembolso de los fondos cuyo donativo se autoriza, que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2002-2003, aprobada el 24 de abril de 2003; en particular con las disposiciones de su Artículo 6, que cubre el "Procedimiento para la Solicitud y Tramitación de Donativos" bajo condiciones normales y cualquier otra legislación que le sea aplicable.

SECCIÓN 4: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el alcalde.

SECCIÓN 5: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Alcalde, al Administrador Municipal, a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, Secretaría Municipal y a la Oficina de Finanzas Municipales, para su conocimiento y el trámite correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 3 DE JULIO DE 2018.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analiris Cruz Vellón
Secretaría

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 5 DE JULIO DE 2018 Y FIRMADA POR MÍ, EL 6 DE JULIO DE 2018.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde